

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud
2.-Tema principal de la Iniciativa	Salud
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gilberto Ojeda Camacho
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de abril de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2007
7.-Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS.

Explicitar que se considera como servicio básico de salud, la disponibilidad de medicamentos en suficiencia y calidad, facultando a la Secretaría de Salud para acreditar la calidad de éstos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, incorporar después del título del proyecto de Decreto el artículo propositivo que especifique en qué consisten las modificaciones legales propuestas.
- Agregar la totalidad de las fracciones y párrafos que integran el artículo 27 y 77 Bis 9 y que no se modificaron (a través de puntos suspensivos).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p><i>I. a VII. ...</i></p> <p>VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>IX. ...</p> <p><i>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas.</i></p> <p>Artículo 29.- Del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, y garantizará su existencia <i>permanente</i> y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 77 bis 9.- Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 27, se reforma el artículo 29 y adiciona la fracción VII del artículo 77 Bis 9 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. La disponibilidad en suficiencia y calidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 29. Del cuadro básico de insumos del sector salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, y garantizará su existencia y disponibilidad en suficiencia y calidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 77 Bis 9. Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que</p>

<p>servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Título.</p> <p>...</p> <p><i>La acreditación de la calidad de los servicios prestados deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:</i></p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Prescripción y surtimiento de medicamentos, y</p> <p>VIII.</p>	<p>servirán de base para la atención de los beneficiarios del sistema de protección social en salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en ese Título.</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Prescripción y surtimiento suficiente y de calidad de medicamentos, y</p> <p>VIII.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR/GTR